

Versión Estenográfica de la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **diecisiete de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano

Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas y Diputado Blanca Águila Lima, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Silvano Garay Loredó**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 348 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su

aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, proceda a dar lectura a

la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, adelante Diputado; enseguida el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz dice, **DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. PRESENTE. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracciones II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El derecho no debe concebirse estático, sino todo lo contrario, dado que obran en el contexto social una serie de variables económicas, políticas, culturales y axiológicas que van determinando -en los hechos- aquellos cambios necesarios dentro de sus fuentes formales (costumbre, legislación, jurisprudencia y doctrina). Tales aspectos los refiere *Lasalle* en su obra *¿Qué es una Constitución?* como aquellos: “*factores reales de poder*”; en dicho sentido, resulta prudente afirmar su dinamismo en el devenir como una de sus principales características del arte jurídico.

Ahora bien, al realizar un análisis de lo prescrito en la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace a la denominación de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; en adelante, CECCIT, se infiere que debe reformarse; no solo por cuanto hace a su forma, puesto que tal modificación contribuirá en el fondo a sus atribuciones debidamente tuteladas. Ante tal cuestión, nos ocupa incluir el concepto de *innovación* como característica primordial al momento de tutelar los derechos fundamentales a la educación, cultura, ciencia y tecnología; sin dudarlo y como argumento toral, expongo que en su tiempo -la ley sustantiva de este poder legislativo local- se ajustó al parámetro de regularidad normativa, el cual tuvo como punto de inflexión las reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fechas seis y diez de junio de dos mil once; sin embargo, el concepto de innovación fue reconocido hasta la reforma de la fracción V del artículo tercero constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;”*. De igual manera, se hizo lo propio con la reforma del párrafo onceavo del artículo tercero constitucional, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 2 de diciembre de 2024: *“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.”*. Motivos por los cuales, nuestra legislación interna ya no es acorde a lo tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano y toda la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bien es cierto que, su última reforma data de dos mil quince -en cuanto a la denominación de la CECCIT-; empero, fue durante el mes de octubre del año dos mil diez, cuando sus atribuciones presentan novísimo cambio. En ese sentido, la mayéutica socrática nos brindará mayor claridad en la materia bajo los siguientes cuestionamientos: ¿ha cambiado la colectiva social tlaxcalteca en los últimos quince años por los efectos globalizadores? ¿resulta adecuado no generar cambios en la legislación local a pesar de que obran factores reales de poder en el contexto local? consideremos las respuestas para que nuestro juicio sea razonable. En primer lugar, esta proposición legislativa se aboca en modificar la denominación de la CECCIT, puesto que agrupó cuestiones educativas, culturales, científicas y tecnológicas, lo cual

resulta atinado por la correlación de tales materias; sin embargo, al tiempo que nos corresponde legislar, resulta importante adicionar el concepto de *innovación* por la siguiente razón que plantea la UNESCO, siglas traducidas al español, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la siguiente forma: *“La urgencia de adecuar la educación a los cambios que vive la sociedad en el conocimiento, la tecnología, la información, los nuevos lenguajes, la comunicación y la investigación, llevó a incorporar a la innovación como aspecto central del nuevo escenario social. En consecuencia, se ha llegado a considerarla necesaria para lograr la modernización de una escuela que requiere adecuarse a los nuevos tiempos”*. Sin dudarlo, tal adición conceptual que propongo al ordenamiento jurídico de carácter sustantivo del Congreso local, cobra sentido en la colectiva social tlaxcalteca, porque pretende promover las atribuciones de la CECCIT desde ese enfoque; cabe hacer mención de algunas ideas que exponen doctrinarios al ratificar esta postura; por ejemplo, Pedro Senge dice que: *“...la innovación no está dirigida solo a mejorar los procesos y productos, sino que también orientada a modificar, de manera sustantiva, las creencias, hábitos, valores, actitudes y tradiciones entre los grupos existentes en todas las organizaciones, es lo que en este contexto se denomina cultura organizacional”*. Asimismo, Gros y Lara definen a la innovación como: *“...el proceso de creación de conocimientos, productos y procesos nuevos, el cual conforma una parte esencial del trabajo de las organizaciones ya que es un valor imprescindible para la sociedad del siglo XXI”*. Una vez ventilados tales justificantes doctrinales, implementar tal característica en la CECCIT, traerá consigo la

ineludible mejora continua en sus procedimientos y cultura organizacional. Por otra parte, el segundo propósito de la iniciativa en comento, radica en modificar la forma en que se materializarán las atribuciones de la CECCIT, puesto que innovar viene aparejado de cumplir a cabalidad con el principio de progresividad, mismo que todos los derechos humanos y derechos fundamentales deben observar, tras lo tutelado tanto por el derecho internacional público como por la Constitución Política Federal; al respecto, comenta Roberto Mancilla (2015: pp. 83 y 84), que este principio resulta indispensable en el quehacer jurídico de la siguiente forma: *“El principio de progresividad surge en el derecho internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) ...es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique”*. No cabe duda que, la proposición legislativa que hoy nos ocupa, se armoniza con los bloques de constitucionalidad y convencionalidad -en los ámbitos espacial, temporal, material y personal de validez que señala la doctrina-; asimismo, resulta acorde a *-la actividad-* que formalmente desarrolla un órgano legislativo: reformar, adicionar, derogar o abrogar la legislación. Para efecto de mejor proveer, sirva la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS**

LEGISLATIVOS: *“...el principio de progresividad de los derechos humanos está reconocido en el artículo 1o. constitucional como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de los derechos humanos, que significa que el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de estos derechos, así como al establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea. Este nivel de protección delimita de manera negativa la capacidad de actuación estatal a través del establecimiento de una prohibición de regresividad, que se entiende como el deber de las autoridades de abstenerse de emitir actos legislativos que limiten el alcance que ya se le reconocía a un derecho humano o de atribuirle algún sentido que desconozca la extensión y el nivel de tutela admitido previamente”.* Ya en el ámbito de competencia local, con fecha diez del presente mes y año, expuse en -primera lectura- ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en la que formal y materialmente tanto en su exposición de motivos como en el cuerpo normativo, se concatena con lo que he manifestado, de iure y de facto, al justificar la idoneidad de la reforma en comento. Al final, desde una perspectiva sinérgica entre autoridades gubernamentales, capital social y privado colaboraremos en armonía por el conocimiento. Por lo antes expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracciones II y 10 Apartado A fracción

II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 82. (...). I. a IX (...). X. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e **Innovación**; XI. a XXX. (...). **TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del poder legislativo, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ,** REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Silvano Garay Loredó, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción I del artículo 348 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Lorena Ruíz García

dice, gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, muy bue día a todas y todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputada **Lorena Ruíz García**, Integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, incisos I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Introducción. La presente iniciativa es resultado de un trabajo multidisciplinario desarrollado por profesionistas de diversas instituciones académicas y jurídicas, encabezadas por el Colegio Palafoxiano de Estudios Avanzados y Posgrados de las Américas, quienes han realizado investigaciones especializadas sobre la situación jurídica que enfrentan las personas con discapacidad mental e intelectual en el Estado de Tlaxcala. Dichos estudios evidencian que, pese a los avances normativos en materia de derechos humanos, subsisten disposiciones penales que fueron concebidas bajo paradigmas tradicionales de responsabilidad, sin incorporar una perspectiva de discapacidad acorde con los estándares contemporáneos de inclusión, igualdad sustantiva y no discriminación. Esta brecha normativa coloca a las personas con discapacidad mental e intelectual en una posición de desventaja estructural frente al

sistema penal, particularmente cuando se aplican criterios que no consideran su condición específica ni los apoyos que requieren para el ejercicio pleno de sus derechos. En el contexto actual, el derecho penal no puede permanecer estático frente a las transformaciones sociales y constitucionales que han redefinido el alcance de la dignidad humana y la protección reforzada de grupos históricamente vulnerados. El modelo social de la discapacidad -que desplaza la visión asistencialista o meramente médica- obliga a replantear la manera en que el Estado diseña y aplica sus normas, evitando que éstas reproduzcan esquemas de exclusión o trato desigual. De no armonizar la legislación local con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad, el Estado de Tlaxcala corre el riesgo de mantenerse rezagado en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales, particularmente aquellas derivadas del principio pro persona y del deber de adoptar medidas legislativas para garantizar la igualdad real y efectiva. Por ello, el presente proyecto de decreto propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, incorporando expresamente una perspectiva de discapacidad en la redacción del artículo 348, a fin de adecuar el marco normativo estatal a los estándares contemporáneos de protección de derechos humanos. Con esta reforma se busca garantizar un trato jurídico diferenciado y razonable para las personas con discapacidad mental e intelectual, reconociendo su condición específica y evitando que la aplicación automática de sanciones económicas reproduzca escenarios de injusticia material. En suma, esta iniciativa no sólo representa una adecuación técnica del texto legal, sino un avance sustantivo hacia un

sistema penal más justo, incluyente y respetuoso de la dignidad humana, en congruencia con el mandato constitucional de igualdad y con la obligación del Estado de proteger de manera reforzada a los sectores históricamente vulnerados. **I. Marco constitucional y convencional.** El Estado mexicano se encuentra obligado, conforme a los artículos 1°, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, el debido proceso y una defensa técnica adecuada, particularmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Estado de Tlaxcala, como parte integrante del orden constitucional mexicano, se encuentra vinculado por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual impone la obligación de adoptar ajustes razonables y de evitar prácticas normativas o institucionales que generen discriminación o criminalización innecesaria de las personas con discapacidad. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2387/2018, sostuvo que la discapacidad debe analizarse desde un modelo social y de derechos humanos, reconociendo que las barreras estructurales del entorno, y no la persona, son las que limitan el ejercicio efectivo de derechos, lo que exige la adopción de regímenes normativos de protección especial. **II. Problemática identificada.** En México, diversas conductas que ocasionan daños patrimoniales de baja cuantía continúan siendo canalizadas al sistema penal, lo que implica denuncia o querella, investigación ministerial y eventual proceso judicial. Esta respuesta punitiva resulta particularmente

problemática cuando involucra a personas con discapacidad, quienes, de acuerdo con datos oficiales, presentan menores niveles de participación económica, mayores índices de dependencia y condiciones estructurales de vulnerabilidad. En estos supuestos, el ingreso al sistema penal expone a las personas con discapacidad a consecuencias desproporcionadas, aun cuando el daño pudiera ser reparado de manera eficaz a través de la vía civil o mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, como los acuerdos reparatorios o los procesos restaurativos, previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. A lo anterior se suma que las personas con discapacidad enfrentan barreras estructurales y procedimentales para el acceso efectivo a la justicia: dificultades de comunicación asociadas a discapacidades intelectuales, psicosociales, auditivas o visuales; ausencia de intérpretes, facilitadores judiciales o apoyos especializados; así como documentación y actuaciones procesales no adaptadas. Estas condiciones limitan gravemente su capacidad para comprender los cargos, participar en su defensa, designar defensor, comparecer de manera informada o acceder a mecanismos alternativos, contraviniendo lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso a la justicia mediante ajustes razonables. En la práctica judicial persiste, además, una confusión conceptual entre discapacidad, imputabilidad y responsabilidad penal. La inexistencia de protocolos claros para evaluar la capacidad jurídica, la voluntad y la autonomía, conduce en muchos casos a decisiones

punitivas o a la privación de derechos procesales, sin garantizar previamente los apoyos necesarios. Diversos estudios, guías técnicas y criterios jurisdiccionales recomiendan la utilización de facilitadores judiciales, peritajes especializados y sistemas de apoyo para la toma de decisiones, antes de optar por la vía penal. Investigaciones recientes de la organización Documenta A.C. evidencian que las personas con discapacidad se encuentran subrepresentadas en los sistemas penitenciarios, lo que no implica ausencia de afectación, sino que, cuando ingresan al sistema penal, las consecuencias — estigmatización, pérdida de empleo, ruptura de redes de apoyo, exclusión social y, en su caso, privación de la libertad— se magnifican frente a lo que ocurriría si el conflicto se resolviera por la vía civil o restaurativa. Si bien el marco jurídico nacional reconoce y promueve los mecanismos alternativos, su implementación con enfoque de discapacidad sigue siendo limitada. No siempre se prioriza la reparación del daño ni se ofrecen adaptaciones razonables, lo que produce respuestas punitivas desproporcionadas ante conductas cuyo impacto económico es mínimo. Consecuencia central: las personas con discapacidad se encuentran en mayor riesgo de criminalización por hechos menores, enfrentan barreras procedimentales significativas y reciben respuestas punitivas que lesionan su autonomía, sus derechos humanos y la posibilidad real de reparación del daño. Es una constante que, en nuestro país, diversas conductas que ocasionan daños patrimoniales de baja cuantía continúan siendo atendidas por la vía penal, lo que implica denuncia, investigación ministerial y proceso judicial, aun cuando el objetivo principal en estos casos es la reparación del daño. Para las personas con discapacidad,

esta respuesta punitiva resulta desproporcionada, ya que enfrentan condiciones estructurales de vulnerabilidad, tales como: • Barreras de comunicación y comprensión de los procedimientos judiciales; • Ausencia de intérpretes, facilitadores judiciales o documentación accesible; • Dificultades para ejercer una defensa adecuada; • Escasez de abogados especializados en discapacidad; • Altos costos económicos y sociales derivados de un proceso penal. Si bien el marco jurídico nacional contempla mecanismos alternativos de solución de controversias y acuerdos reparatorios, su aplicación con enfoque de discapacidad es limitada, lo que deriva en la criminalización de conductas de mínima lesividad. **III. Impacto diferenciado en personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad requieren, en mayor medida que el resto de la población: • Apoyos permanentes para la movilidad y la vida cotidiana; • Acompañamiento personal y transporte especializado; • Apoyo familiar, atención psicoterapéutica y tratamiento farmacológico continuo; • Condiciones adecuadas para la administración de su tiempo y tratamiento médico. En términos del artículo 28, fracción VII, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las personas con trastornos mentales o del desarrollo intelectual son inimputables, lo que refuerza la necesidad de evitar respuestas penales automáticas sin apoyos adecuados. Además, los costos de un proceso penal -que pueden oscilar entre \$100,000 y \$200,000 pesos para el Estado, y hasta \$90,000 pesos mensuales por persona privada de la libertad- resultan claramente desproporcionados cuando el valor del daño no excede de cincuenta veces el salario mínimo. **IV. Contexto estatal.** En el Estado de Tlaxcala, la realidad social de las

personas con discapacidad exige una revisión puntual del marco penal vigente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Censo de Población y Vivienda 2020 y ENADID 2023), entre el 4.0 % y el 7.1 % de la población tlaxcalteca vive con alguna discapacidad o limitación, lo que equivale aproximadamente a cien mil personas en la entidad. Esta cifra no es marginal: representa un sector significativo de la población que enfrenta barreras estructurales en el acceso a educación, empleo, salud, transporte, justicia y participación social. En Tlaxcala, entidad caracterizada por una importante proporción de población en localidades rurales y semiurbanas, las condiciones de accesibilidad institucional son desiguales. La infraestructura judicial no siempre cuenta con ajustes razonables, facilitadores, intérpretes o protocolos especializados que permitan a personas con discapacidad mental e intelectual comprender y participar plenamente en procedimientos penales. Ello genera una brecha entre la igualdad formal reconocida en la norma y la igualdad material que debe garantizar el Estado. A nivel estatal, no existen estadísticas públicas desagregadas que permitan identificar cuántas personas con discapacidad mental o intelectual han sido sujetas a investigación, proceso o sanción penal por delitos patrimoniales de baja cuantía. Esta ausencia de información constituye, en sí misma, una forma de invisibilización institucional, pues impide dimensionar el impacto real del sistema penal sobre este sector de la población y dificulta la formulación de políticas públicas con enfoque diferencial. Diversos diagnósticos locales sobre inclusión social han advertido que las personas con discapacidad en Tlaxcala presentan mayores tasas de dependencia económica, inserción

laboral precaria y menor acceso a seguridad social. En ese contexto, la imposición de multas -aun cuando sean de baja cuantía- puede representar una carga desproporcionada que impacta no sólo a la persona involucrada, sino también a su núcleo familiar, que con frecuencia asume funciones de cuidado y sostenimiento económico. El impacto es aún más severo cuando confluyen otras condiciones de vulnerabilidad. Las mujeres con discapacidad en Tlaxcala enfrentan formas interseccionales de discriminación por razón de género y discapacidad; de igual manera, las personas que habitan en municipios con menor desarrollo económico o con limitada oferta de servicios especializados enfrentan mayores obstáculos para acceder a defensa técnica adecuada o mecanismos alternativos de solución de controversias. En este contexto estatal específico, la aplicación automática de sanciones pecuniarias previstas para daños patrimoniales de mínima cuantía puede derivar en consecuencias sociales desproporcionadas: endeudamiento familiar, ruptura de redes de apoyo, estigmatización comunitaria e incluso mayor exclusión social. Lo anterior resulta contrario al mandato constitucional de igualdad sustantiva y al deber reforzado de protección que pesa sobre las autoridades locales. La presente reforma se inserta, por tanto, en una lógica de armonización normativa con la realidad social tlaxcalteca. No se trata de generar privilegios, sino de reconocer que la igualdad exige trato diferenciado cuando existen condiciones estructurales de desventaja. Adecuar el Código Penal del Estado con perspectiva de discapacidad implica asumir que el sistema jurídico local debe responder a las características demográficas, económicas y sociales propias de Tlaxcala, evitando que la norma penal

profundice desigualdades preexistentes. Fortalecer el marco jurídico estatal bajo este enfoque coloca a Tlaxcala en una ruta de congruencia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y reafirma el compromiso del Congreso del Estado con la construcción de un sistema de justicia más incluyente, proporcional y socialmente responsable. **V. Justificación de la reforma.** La presente iniciativa propone exceptuar de la aplicación de la fracción I del artículo 348 del Código Penal del Estado a las personas con discapacidad mental e intelectual, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, con base en los siguientes principios: 1. Proporcionalidad de la respuesta estatal, privilegiando la reparación del daño sobre la sanción penal. 2. Prevención de daños colaterales, como estigmatización, empobrecimiento y exclusión social. 3. Cumplimiento de obligaciones internacionales, en especial las derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 4. Eficiencia institucional, al reducir la carga del sistema penal en casos de mínima lesividad. La reforma no genera impunidad, pues mantiene intactas las sanciones penales en casos agravados, reiterados o de mayor cuantía, y preserva la posibilidad de exigir la reparación del daño por la vía civil. Pretende introducir un umbral legal que permita tramitar por la vía civil los daños patrimoniales cuya cuantía no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente, con la finalidad de evitar la criminalización desproporcionada de personas en situación de vulnerabilidad, en particular de las personas con discapacidad. Dicha medida se fundamenta en la obligación estatal de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y con ajustes razonables,

conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en la necesidad de priorizar la reparación integral del daño y las alternativas restaurativas frente a conductas de baja cuantía que no requieran una respuesta penal. Además, la reforma incorpora salvaguardas para asegurar que no resulten impunes conductas reiteradas o agravadas y que existan mecanismos efectivos de reparación. Además, incorpora la perspectiva de discapacidad para evitar barreras estructurales que colocan en una situación de mayor vulnerabilidad a personas con discapacidad mental e intelectual.

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45,46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue: **Artículo 348.** A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otra, se le impondrán las siguientes penas: I. Multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **Quedan exceptuadas de la aplicación de la responsabilidad penal quienes al momento de la comisión del hecho padezcan de alguna discapacidad mental e intelectual.** II. ... a IV. ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente

Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, aplicando en todo momento la ley penal que resulte más favorable al imputado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio TPL/PM/0072/2026, que dirige el Lic. Yoni Hernández Alvarado, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, por el que remite a este Congreso acuse de recibido del oficio TPL/PM/0065/2026, por el que hace diversas consideraciones relativas a la titular del Órgano Interno de Control. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel**

Cervantes Hernández dice, oficio DPM/0116/2026, que dirige la Mtra. Kritsbey Pérez Flores, Presidenta Municipal de San Francisco Tetlanohcan, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita el apoyo en la implementación para la construcción de una nueva Comisaria Pública. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio DPM/0117/2026, que envía la Mtra. Kritsbey Pérez Flores, Presidenta Municipal de San Francisco Tetlanohcan, por el que solicita a este Congreso una ampliación de recursos económicos para cubrir los pagos que se tienen en temas de laudos laborales y administrativos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio PRE/MXICOH/071/2026, que dirige el Ing. Juan Ramírez Avalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio MLC/DP/059/2026, que dirigen la Presidenta Municipal, Síndico y Tesorera del Municipio de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan tomar en consideración los argumentos de justificación por la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio ARLC/0085/02/2026, que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Municipio de Lázaro Cárdenas, al titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento lo suscitado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio ARLC/0082/01/2026, que envían los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Municipio de Lázaro Cárdenas, al titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan se revise y fiscalice las operaciones que involucren recursos públicos del municipio; asimismo, se exhorta a la Presidenta Municipal se apegue al marco normativo que regula el ejercicio del gasto público. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio ARLC/0083/01/2026, que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Municipio de Lázaro Cárdenas, a la C. Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal, a través del cual le hacen del conocimiento que la convocatoria a la tercera sesión de cabildo extraordinaria contiene los mismos puntos tratados en la sesión extraordinaria de cabildo inmediata anterior. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio 001/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, al C.P. Alfredo Luna

Ruiz, Tesorero Municipal, por el que le solicitan la integración al Presupuesto de Egresos dos mil veintiséis, remuneraciones económicas a servidores públicos de elección popular. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio MSLA/OIC/10C.9/003/2026, que dirige el Lic. José Ángel Águila Barragán, titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, mediante el cual informa a este Congreso que ya fueron radicados los expedientes de investigación correspondientes derivado del dictamen de la Cuenta Pública de los periodos comprendidos del primero de julio al treinta de agosto y del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del escrito que dirigen Raymundo Cuatopotzo Guerrero y Sabina Meléndez Cruz, a la Magistrada Violeta Fernández Vázquez, Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta queja en contra de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como de los magistrados integrantes y ponentes de la Sala Civil, Familiar y Mercantil, así como en contra del Secretario de Acuerdos de la misma sala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y a los Diputados que



deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cuarenta y siete** minutos del día **diecisiete** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.